



RESOLUCIÓN N° 2319 DE 2016

( 16 NOV 2016 )

"POR EL CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN POZO EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE WIMPIRAREN, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MAMAURE - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio de fecha 5 de marzo de 2015 y radicado en esta Corporación bajo el N° 20153300230022 de la misma fecha mes y año, el señor JHON WALTER AVILA RUIZ , actuando bajo autorización otorgada por la señora CARMEN APUSHAINA, cedulada bajo el número 26.960.344 de Riohacha en su calidad de Autoridad Tradicional, solicitó el Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas para la construcción de un (1) pozo profundo en la comunidad indígena de Wimpiren localizado en jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira, para lo cual anexó los documentos exigidos por la normatividad establecida para este tipo de trámites, con el fin de que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la actuación administrativa.

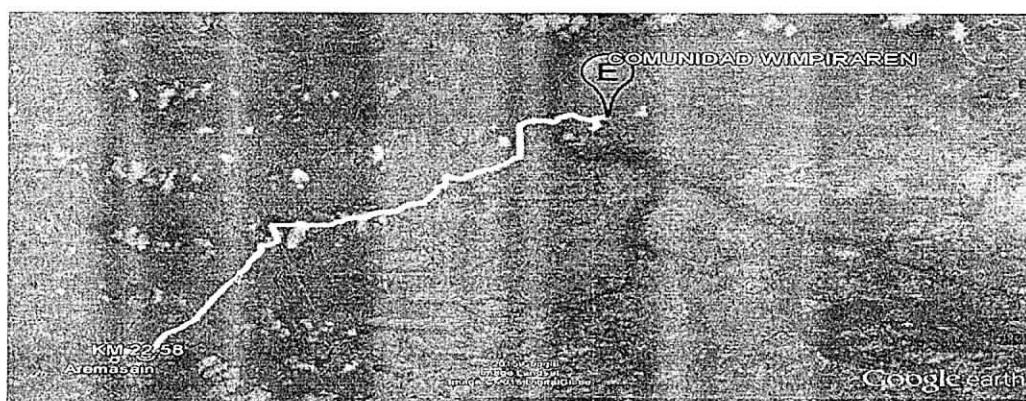
Que revisado los documentos aportados se evidencia, cumplir con el lleno de los requisitos legales exigidos para este tipo de trámites se procedió a continuar con el mismo.

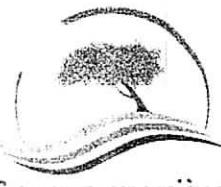
Que mediante Auto No 348 de fecha 30 abril del 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante memo interno radicado con el No 20153300139733 de fecha 26 de agosto de 2015, con las siguientes observaciones:

**1. UBICACIÓN DEL SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA**

El punto de perforación escogido se encuentra ubicado, en jurisdicción del municipio de Manaure departamento de La Guajira, en el predio denominado Wimpiren. Se llega al sitio por la vía que conduce de la ciudad de Riohacha a la de Maicao cruzando en la margen izquierda en el Km 22.58 de la vía, a 20.64 Kilometro hacia adentro está el punto de perforación (ver Figura 1), en las coordenadas mostradas en la Tabla No.1.





2319

Corpoguajira

Figura No.1 Localización de la perforación en el Predio

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	
Comunidad Wimpiraren	11°35'11.66"	72°34'31.94"	170

Tabla No.1 Coordenadas sitio a perforar.

## 2. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

El dia 22 de Julio del año 2015, se practicó una visita de inspección en la comunidad indígena de Wimpiraren en jurisdicción del municipio de Manaure.

### a. Verificación de la información aportada por el usuario en la solicitud.

Para el proceso de verificación de información se solicitó a la Subdirección de Autoridad Ambiental la carpeta identificada con el código 238/15, perteneciente al grupo de trabajo de licencias y trámites ambientales, este folio posee en su parte externa una serie llamada prospección y exploración de agua-com. Wimpiraren-Auto 348/2015. Después de inspeccionar su parte externa, se procedió a revisar la información contenida en su parte interna identificándose los siguientes documentos e información.

- Oficio de solicitud de perforación de pozos profundos dirigidos a Corpoguajira, firmado por John Walter Ávila Ruiz, apoderado de Carmen Apushaina, representante legal de la comunidad.
- Poder amplio y suficiente de parte de Carmen Apushaina a John Walter Ávila Ruiz, para que se notifique en los trámites del respectivo permiso.
- Certificado de representantes de la comunidad en donde están de acuerdo para la perforación del pozo.
- Formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de agua subterráneas, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.
- Certificado de la secretaría de gobierno y participación ciudadana del municipio de Manaure en donde se decreta a Carmen Apushaina como autoridad tradicional de la comunidad de Wimpiraren.
- Fotocopia de la cedula Carmen Apushaina.
- Informe de estudio de sondeo eléctrico vertical (SEV).
- Solicitud de liquidación.
- Liquidación de cobro por servicios de evaluación.
- Documento correspondiente al auto 348 del 09 de Abril del 2015, oficios de notificación.
- Fotocopia de consignación del recibo de pago.

La anterior evaluación se realizó en trabajos de oficina, de igual forma se constató en campo que los tres estudio de sondeo eléctrico vertical (estudio geofísico), realizado en la zona de estudio, coinciden a través de las coordenadas geográficas mostradas en los informes. Se constató, además que la información consignada en los formularios y estudios aportados corresponde cabalmente a la información real verificable.

### b. Identificación de fuentes potenciales de contaminación

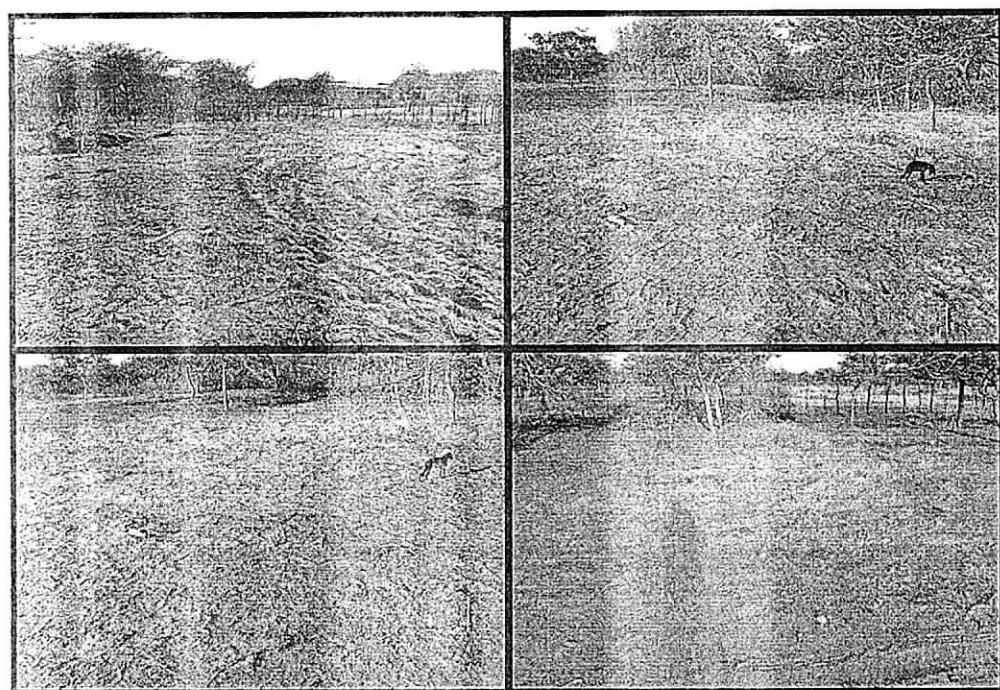
Existe presencia de fuentes difusas de contaminación por la no presencia de alcantarillado y por la alta actividad pecuaria en la zona. En un perímetro de al menos 100 metros del punto de perforación no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como Cementerio, Estación de servicio, Lavadero de carros y motos, Pozo abandonado, Residuos sólidos, Residuos peligrosos, Campo de infiltración, Plantas de sacrificio, Lagunas de oxidación.

c. Evaluación de aspectos ambientales.

El sitio escogido para la perforación, es una zona plana productos de depósitos aluviales, las principales actividades que se desarrollan cerca del punto de perforación son de tipo pecuario mediante la cría de ganado bovino, caprino y ovino. El sitio final escogido para la perforación del pozo exploratorio es una zona con condiciones adecuadas para permitir la señalización del sitio he instalación de cintas de separación para aislar el área de trabajo.

Registro Fotográfico

Foto 1, 2, 3, 4; Sitio de la perforación señalado.



### 3. RESPONSABILIDADES DEL USUARIO DEL PERMISO

Las siguientes son responsabilidades que el usuario debe cumplir en el proceso de perforación de pozos de exploración para la captación de aguas subterráneas:

- Informar y entregar a Corpoguajira un cronograma de los trabajos de perforación del pozo de exploración.
- Cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción.
- Contratar la perforación de exploración (Pozo) con personas o compañías que tengan la suficiente experiencia y capacidad operativa para desarrollar los trabajos de manera adecuada e idónea.
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.

- Cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental, en especial con las establecidas en los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales relacionadas con la prospección y exploración de agua subterránea.

#### 4. RESTRICCIONES PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Corpoguajira restringirá la perforación de captaciones de aguas subterráneas en los siguientes casos:

- En sitios donde la extracción del recurso pueda generar problemas de estabilidad en obras o viviendas, o el abatimiento de captaciones vecinas. Especial atención, en este sentido, merecen los bombeos realizados para el mantenimiento de sótanos u obras en el subsuelo.
- En los sitios y a las profundidades definidas por Corpoguajira como reservas de agua subterránea para abastecimiento público de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Artículos 118 y 119, literal d).
- En las áreas donde se hayan identificado fuentes puntuales de contaminación y la construcción de pozos y bombeo de agua puedan afectar la sostenibilidad del recurso y/o agravar problemas de contaminación. No obstante, en los casos donde el bombeo pueda constituir un mecanismo de remediación o prevención de la dispersión de un contaminante se permitirá la construcción de estas captaciones.

#### 5. GEOLOGÍA

La franja costera de La Guajira, se caracteriza por su relieve plano a ondulado, conformado por materiales sedimentarios del Terciario y Cuaternario, aunque existen materiales ígneos y metamórficos de los períodos Cretáceo y Precámbrico en pequeñas áreas puntuales (Gobernación de La Guajira, 1995). El terciario está conformado por depósitos arcillosos, areniscas arcillosas, areniscas tiernas y limonitas y también por materiales gravillosos y pedregosos de origen marino o continental, generalmente cubiertos por una delgada capa de arena transportada por el viento. Estos sedimentos del terciario se localizan en los alrededores de Dibulla y al sur de Riohacha en la cercanía del Río Tapias (Gobernación de La Guajira, 1995). Los materiales geológicos del cuaternario están constituidos por depósitos sedimentarios de origen aluvial y eólicos. Algunos sedimentos aluviales, son de textura gruesa y moderadamente finas y finas y se localizan en áreas adyacentes a los ríos Ranchería, Camarones, Tapias, Dibulla, Ancho, Palomino y a lo largo de pequeños arroyos, quebradas y frente al mar en forma de cordones arenosos. Otros sedimentos de textura moderadamente finas a finas con abundante piedra, se ubican en la franja costera de la parte sur hasta Riohacha (Gobernación de La Guajira, 1995).

Los materiales eólicos se encuentran en la parte norte de la franja costera y constituyen depósitos de arenas sobre terrenos del terciario. Estos depósitos forman dunas longitudinales que toman la dirección predominante de los vientos. Las rocas ígneas están agrupadas en el batolito complejo de Santa Marta, está constituido por cuarzo diorita y por cuarzo monzonita del plutón de Palomino, localizado entre los ríos Palomino y Ancho. Los que afloran en el Cabo de la Vela están constituidos principalmente por perinolita, piroxenita, dunita y gabro (Gobernación de La Guajira). Las rocas metamórficas comprenden los materiales más antiguos de la franja, cuya edad se remonta al precámbrico. Alternan con los materiales ígneos y se ubican a diferentes alturas sobre el nivel del mar. Las rocas metamórficas corresponden a granulitos del grupo de los Mangos que afloran al sur de Dibulla y Palomino, están constituidas por neises bandeados, claros y oscuros metamorfosados hasta la fase granulítica (Gobernación de La Guajira, 1995).

## 6. SÍNTESIS GEOLÓGICA E HIDROGEOLÓGICA

Según la información aportada, la interpretación de los sondeos eléctricos verticales ejecutado muestran que el área de estudio se ejecutaron tres (3) sondeos geoelectricos, en donde según el conocimiento del personal técnico, y análisis de las condiciones geológicas, geomorfológica e hidráulicas de la zona de estudio pueden presentarse condiciones adecuadas para la presencia de agua subterránea de la manera más superficial posible. Según la interpretación de los sondeos eléctricos verticales realizados, se evidencia que los valores de la resistividad de las capas más profundas no se ven influenciadas por las capas más superficiales, presentando rangos normales a los patrones para los diferentes materiales atravesados por la corriente eléctrica. La interpretación hidrogeológica está basada en la definición de rangos de resistividades en el suelo que permite presentar una interpretación litológica de las diferentes unidades presentes en el área de acuerdo a lo siguiente:

En el área de estudio se encuentra una configuración estratigráfica constituida en su primera etapa por una capa superficial de materiales no acuíferos hasta una profundidad de hasta dos metros, reposando sobre dicho estrato, se encontró una segunda capa constituida principalmente por arcillas compactas impermeables de bajas a moderadas resistividades que no representan un blanco de exploración y se extiende hasta una profundidad aproximada de 24 metros, por último se observa un estrato comprendido a partir de los 24 metros extendiéndose hasta los 200 metros, dicha capa está constituida por intercalaciones de arenas limos y arcillas, saturadas con agua con alguna capacidad de cederla, por cuanto se espera una explotación que ofrecería caudales bajos localizados entre 1 y 6 litros por segundo.

## 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez revisados los estudios geofísicos aportados, realizada la visita de inspección y teniendo en cuenta las condiciones ambientales y sanitarias del sitio de perforación, se considera que desde el punto de vista hidrogeológico es viable conceder a la comunidad indígena de Wimpirare, a través de su representante Legal señora CARMEN APUSHAINA, permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo a una profundidad de 170 metros.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.



Que según el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El Inderena continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes. Conforme al Decreto 1076 de 2015, art 2.2.3.2.16.4.

En mérito de lo expuesto anteriormente el Director general de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira-CORPOGUAJIRA

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora CARMEN APUSHAINA, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.786.584 de Riohacha – La Guajira, actuando como Autoridad Tradicional de la Comunidad de Wimpiraren, permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo de 170 metros de profundidad, en el predio de la misma Comunidad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en la Tabla No. 1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, la señora CARMEN APUSHAINA, a través de su autorizado JHON WALTER AVILA RUIZ, como Representante Legal de la Comunidad, deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Que el pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No.2). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres (3) metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

**PARAGRAFO TERCERO:** Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo la Señora CARMEN APUSHAINA en su condición de representante legal de la Comunidad de Wimpiraren, deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que durante las labores de construcción de la captación la señora CARMEN APUSHAINA a través de su autorizado JHON WALTER AVILA RUIZ, como Representante Legal de la Comunidad, deberá cumplir los siguientes requerimientos:

la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.

- *Muestras de ripio:* la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- *Flanche:* El pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de  $\frac{1}{2}$  ó  $\frac{3}{4}$  pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.
- *Calidad del agua:* una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

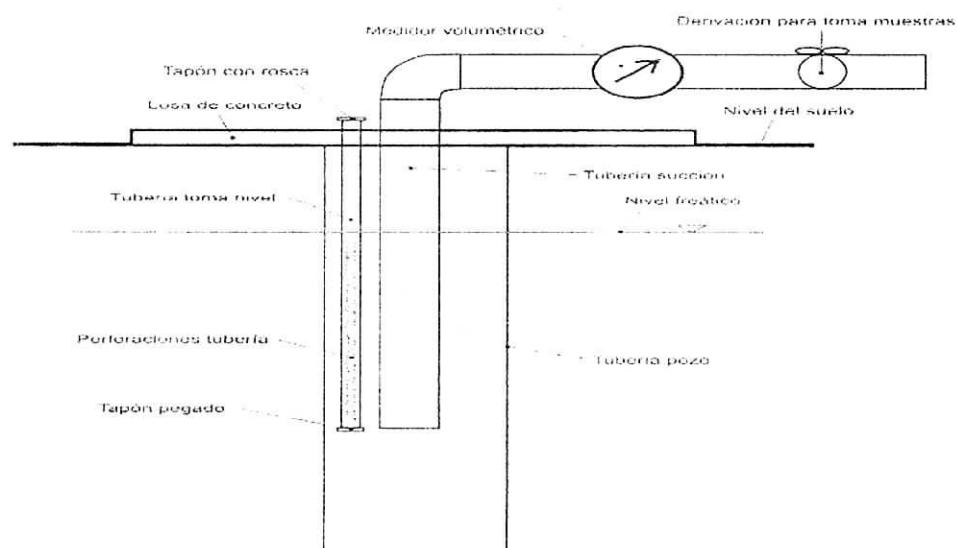


Figura 2. Instalación dispositivos de control al pozo

**ARTICULO TERCERO:** Una vez culminadas las labores de perforación del pozo, los dueños del Proyecto deberán entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dálmata WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.

Divulgación sobre el objetivo de las obras: por lo menos se debe hacer una reunión con los residentes de zonas ubicadas dentro del radio de dos kilómetros a partir de la obra, con el fin de exponer los objetivos de los trabajos de perforación.

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- *Toma de registros de pozo:* el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- *Sellos sanitarios:* la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
- *Prueba de bombeo:* en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación

- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final del pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

**ARTICULO CUARTO:** Que durante la perforación del pozo, la señora CARMEN APUSHAINA, a través de su Autorizado JHON WALTER AVIAL RUIZ, como representante legal de la Comunidad de Wimpiraren, deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Que con al menos tres (3) días de antelación la señora Carmen Apushaina como representante legal de la Comunidad de Wimpiraren, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en Tabla No.1, con el fin de que CORPOQUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Que una vez terminado el pozo la señora CARMEN APUSHAINA, a través de su Autorizado JHON WALTER AVILA RUIZ, como representante legal de la Comunidad de Wimpiraren, deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

**ARTICULO QUINTO:** El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la Ejecutoria de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOQUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

**ARTICULO SEPTIMO:** Que la señora CARMEN APUSHAINA, en su calidad de Autoridad Tradicional de la Comunidad de WIMPIRAREN, identificado con C.C No 26.960.344 de Riohacha, o quien haga las veces en el

2319



cargo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO OCTAVO:** CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO NOVENO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la señora CARMEN APUSHAINA, actuando en calidad de Representante Legal de la Comunidad de Wimpiraren, de la decisión contenida en esta resolución.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

18 NOV 2016,

**CORPOGUAJIRA**  
15 Dic 2016.  
RIOHACHA.  
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR.  
Valencio Villamizar C. 91.235.305  
LE ADVERTIRÁ LOS RECURSOS QUE PROSEGUEN, ENTREGANDO UNA  
CONSTANCIA FIRMA  
EL NOTIFICADO.  
L. NOTIFICACIÓN.

Proyectó: O. Castillo.  
Revisó: Jorge Palomino  
Aprobó: f. Mejía